

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO: 110013105010-2021-00-470-00**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 29), el Despacho dispone:

Tenemos que en el presente proceso se allegó la constancia de notificación a la demandada del día 30 de marzo de 2023, visible en documento digital 28, sin embargo, no se remitió el mandamiento ejecutivo de pago al ejecutado, por lo tanto, esta notificación no cumple con los requisitos legales.

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte ejecutada señor HECTOR GUTIERREZ PULIDO DEPARTAMENTO JURÍDICO EMPRESARIAL LTDA, de conformidad al poder otorgado en el proceso ordinario obrante en el (pdf 20 dd 01 carpeta 01) quien sustituyó el poder a la doctora OLGA JANNETH MORENO COMBITA según sustitución de poder obrante en pdf 19 dd 01 carpeta 01 , y a la vez le sustituyó en la audiencia 12 de noviembre de 2019 (según audio) dd 03 carpeta 01) a la Dra. MARY ANDREA AREVALO MORENO.

La abogada Arevalo el día el día 13 de junio de 2023, acude al proceso solicitando el link del expediente según obra comunicación en el documento digital 30 y toda vez que a en el poder inicial le otorgo poder el ejecutado le fue otorgada la facultad de notificarse, el despacho procederá a notificarlo por conducta concluyente.

En consecuencia de lo anterior, el despacho notifica al señor HECTOR GUTIERREZ PULIDO, POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., norma que establece:

**“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)*”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

*Esta notificación que empezará a contar desde el día que se notifique en estados la presente providencia y para lo cual y tendrá de conformidad al art 442 del C.G.P. 10 días para contestar las excepciones y 5 días para pagar.*

*Por secretaría, se ordena remitir el link del expediente al demandado por correo electrónico según obra la petición en dd 30.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZA,**

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**DSR**

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa62ee9eabe18864a232ce1530d2b4912a03ce778824634c2e1c853e0545b644**

Documento generado en 02/08/2023 06:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**